

Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte

Continuación Sesión No. 071

Fecha: 23 de marzo de 2022 Hora: 15h00

Modalidad: Presencial

Dr. Marcos Molina, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte.

Abg. Raysa Vargas, Secretaria Relatora

En la ciudad de Quito a los 23 días del mes de marzo del 2022, conforme la convocatoria No. 071, se lleva a cabo la presente sesión de la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte, presidido por la Asambleísta María José Plaza Gómez de la Torre.

El Presidente dispone a la Secretaria que proceda a constatar el quórum: Asambleísta Joel Eduardo Abad Verdugo, Asambleísta Rosa Elizabeth Cerda Cerda, Asambleísta Luisa Magdalena González Alcívar, Asambleísta Ronal Eduardo González Valero, Asambleísta Daniel Onofa Cárdenas, Asambleísta Rafael Lucero Sisa, Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, Asambleísta María José Plaza Gómez de la Torre, Miembros de la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte.

Con 8 Asambleístas presentes contamos con quórum señora Presidenta.

Secretaría informa que no existe ningún cambio del orden del día y da paso a leer el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1.- En el marco del debate del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y SUS VARIANTES**, previo a la construcción del informe para segundo debate, recibir en comisión general a:

- a. Doctora Libia Rivas, en representación de la Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME
- b. Representantes del sector empresarial del Ecuador

2.- Avocar conocimiento de las siguientes resoluciones del Consejo de Administración Legislativa:

- a. Resolución **CAL-2021-2023-440** de 14 de marzo de 2022 respecto del requerimiento presentado por la Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez referente al incumplimiento en la entrega de información por parte de la Dirección General de Registro Civil, identificación y cedulação, conforme el segundo inciso del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa del Consejo de Administración Legislativa.

- b. Resolución **CAL-2021-2023-441** de 14 de marzo de 2022 respecto del requerimiento presentado por la Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez referente al incumplimiento en la entrega de información por parte de la Presidencia de SOLCA, conforme el segundo inciso del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- c. Resolución **CAL-2021-2023-442** de 14 de marzo de 2022 respecto del requerimiento presentado por la Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez referente al incumplimiento en la entrega de información por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme el segundo inciso del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La presidenta encargada asambleísta María José Plaza procede a dar paso al primer punto del orden del día y concede la palabra a la Doctora Libia Rivas, en representación de la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME.

La Doctora Libia Rivas informa que se presentará algunas observaciones al contenido del articulado de la Proyecto de Ley Orgánica para la gestión de emergencia sanitaria por pandemia causada por la Covid-19 y sus variantes. Empieza señalando el mandato constitucional contenido en el artículo 264 de la Constitución, es importante porque las observaciones realizadas están relacionadas con las facultades o atribuciones establecidas respecto los Gobiernos Autónomos Descentralizados al amparo de esta ley.

La redacción no es lo más afortunada posible y se podría hacer modificaciones en torno a respetar la competencia exclusiva de los GADs en materia legislativa y a regular dentro del ámbito territorial de su competencia. Por ejemplo, el COE Nacional sacó una resolución donde reconoce las competencias de los GADs cantonales y metropolitanos, en este caso, para la regulación y control del uso de espacios públicos que se desarrollen en la circunscripción territorial, cantonal y metropolitana, por tanto, pone en consideración de los COEs dependiendo de su jurisdicción territorial las decisiones adoptadas por el COE Nacional que, a juicio del AME, es lo que se debe mantenerse en la ley. Hay que recordar que el antecedente del proyecto de ley es que la Corte Constitucional ante los estados de excepción del Presidente de la República le comunico que debe aplicar medidas ordinarias, que implica mantener el ordenamiento jurídico en el estado que se encuentra donde los GADs tienen el ejercicio de estas competencias en la Constitución y en el COOTAD. Como está redactada la ley parecería un estado de excepción disfrazado en un proyecto de ley, lo cual se solicita sea considerado.

En el proyecto de ley, al amparo de lo que señalaba el dictamen de la Corte Constitucional, decía en relación con la adopción de medidas preventivas para superar la Covid-19, sin embargo, el proyecto de ley asume como un mecanismo de prevención la imposición de sanciones. La Doctora Rivas solicita que respecto a las sanciones se contacte con el Director de la Agencia Metropolitana de Control del Distrito Metropolitano de Quito, quién es el encargado de llevar adelante estos procesos de juzgamiento que deben realizarse a partir del

Código Orgánico Administrativo, para que se conozca la complejidad que reviste llegar a imponer las sanciones que se prevén en el proyecto de ley, por ejemplo, el proyecto de ley prevé algunas conductas bajo el supuesto de que determine zona de emergencia sanitaria en alguna localidad y estable como sanciones sin llegar a determinar cuál es el órgano que debe imponer las mismas, solo señala las sanciones. En el caso de reuniones o aglomeraciones en espacios público y privado cómo se va a imponer las sanciones, en la práctica, en estricta aplicación del derecho administrativo sancionatorio, el agente metropolitano de control tendría que notificar con un acto de inicio de trámite de procedimiento administrativo sancionador a cada una de las personas que se encuentran en la aglomeración. Hasta poder imponer la sanción idónea para cada tipo de infracción se deberá tramitar todo un procedimiento administrativo sancionador que no necesariamente va a llegar a feliz término sin el camino no hay los recaudos procesales adecuados.

Hay que tener claro que las infracciones que se contemplan en el proyecto de ley ya existen, aunque no son vinculantes, pero sí que existen la serie de disposiciones vinculadas en el ámbito de tipificación de infracciones a nivel de los GADs donde ya se están imponiendo sanciones aplicando este procedimiento administrativo sancionador. Además, en aquellas sanciones donde se determina que se debe imponer una multa, consta como posibilidad que los GADs recauden, esto nuevamente plantea la duda de quién va a ser el ente encargado de llevar a adelante el proceso sancionador, y, también se establece que las multas deben ser depositadas en una cuenta que se determina del Ministerio de Finanzas exclusivamente para la emergencia sanitaria, es decir, se pretende recaudar fondos públicos a costa de imponer sanciones por infracciones vinculadas al proyecto de ley. La Doctora llama a la reflexión es si ese es el mecanismo adecuado para financiar temas vinculados con el ámbito de la salud a través de la imposición de estas infracciones. Al final, la Asociación de Municipalidades del Ecuador considera que no resultarán eficaces dada la complejidad que reviste sobre la base de estas infracciones.

Otro tema importante a señalar es el artículo 16 en donde “se establece el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, como instancia técnica interinstitucional responsable de coordinar las acciones tendientes a la respuesta en situaciones de emergencia y desastres a nivel nacional causada por la pandemia producida por el COVID-19 y sus variantes” queda la duda si se establece como institución el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, o si se ha previsto la asignación de un presupuesto para sostener el Comité, parece que se estaría creando una institucionalidad alrededor del proyecto de ley, además, también genera la duda respecto de qué pasa con la Secretaría de Gestión de Riesgos respecto a la articulación de los Comités en época de emergencia. Adicionalmente, cuando se refieren a las prohibiciones que tiene el Comité se señala como prohibiciones: *interferir en disposiciones establecidas en decretos ejecutivos*; cuando lo idóneo sería que no se puede ir en contra de las competencias exclusivas que tienen los GADs por mandato constitucional en el ámbito provincial y cantonal. Se propone un articulado que permita trabajar coordinadamente con el COE Nacional, pero reconociendo las competencias y facultades de los GADs.

Artículo 7.- De la obligatoriedad del cumplimiento de los planes de contingencia por parte de los Comités de Operaciones de Emergencia. - *El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional coordinará el cumplimiento del plan de contingencia a través de las distintas instituciones, tanto del nivel central como descentralizado, para lo cual los diferentes niveles de Comités de Operaciones de Emergencia estarán activados y acogerán de manera obligatoria las medidas aprobadas en el referido plan.*

La Asociación de Municipalidades del Ecuador está de acuerdo en que se haga el plan de contingencia, pero las medidas deben ser particularizadas para cada GAD, son ellos los que conocen la realidad del cantón porque son estos organismos los idóneos para determinar sobre la base de la complejidad de la situación en cada localidad cuáles son las medidas adecuadas. La propuesta es que se permita presentar un articulado que permita trabajar conjuntamente con el COE Nacional y los COE provinciales y cantonales sin desconocer estas competencias exclusivas. Hay una serie de conductas que al no estar establecidas en su totalidad limitan las competencias de los GADs sobre la base de las ordenanzas que se han expedido desde la época de estado excepción. Recordando que el fallo de la Corte Constitucional solicita que el tema este enfocado a la solución de la problemática de la Covid-19, esta visión sancionatoria que se incluye en el proyecto no necesariamente apunta al cumplimiento de esa finalidad.

La Presidenta de la Comisión cede la palabra a la asambleísta Luisa González y menciona que pueda ser facultad de algún GAD el exigir como obligatoria de vacuna y en otros GADs no, incluso, que esta ley sea susceptible de demandas de inconstitucionalidad por dictaminar la obligación de aplicar una vacuna, teniendo en cuenta que el no tener la vacuna restringe algunos derechos constitucionales, tanto así, que se puede aplicar una demanda de inconstitucionalidad. La ley debe ser para lo general, y no se puede descuidar lo específico, y, en esos casos se puede contemplar que se deje como elección libre y voluntaria el vacunarse, además, la asambleísta recalca su oposición a las sanciones impuestas en este proyecto de ley.

La presidenta encargada de la Comisión asambleísta María José Plaza informa que respecto los representantes del sector empresarial del Ecuador se han contactado con el equipo técnico de la Comisión mencionando que se encuentran trabajando de manera conjunta con las diferentes Cámaras del país, y harán llegar las observaciones por escrito.

La asambleísta María José Gómez de la Torre procede a dar paso al segundo punto del orden del día y solicita que Secretaría de lectura a las resoluciones.

Secretaría procede a dar lectura y avoca conocimiento de las siguientes resoluciones del Consejo de Administración Legislativa:

- a. Resolución **CAL-2021-2023-440** de 14 de marzo de 2022 respecto del requerimiento presentado por la Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez referente al incumplimiento en la entrega de información por parte de la Dirección General de Registro Civil, identificación y cedulação, conforme el segundo inciso del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa del Consejo de Administración Legislativa.
- b. Resolución **CAL-2021-2023-441** de 14 de marzo de 2022 respecto del requerimiento presentado por la Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez referente al incumplimiento en la entrega de información por parte de la Presidencia de SOLCA, conforme el segundo inciso del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- c. Resolución **CAL-2021-2023-442** de 14 de marzo de 2022 respecto del requerimiento presentado por la Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez referente al incumplimiento en la entrega de información por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme el segundo inciso del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La señora presidenta de la Comisión de Salud y Deporte da por clausurada la sesión.

La señorita secretaria toma nota y comenta que siendo las 03h53 de la tarde queda clausurada la sesión N°071 de la Comisión de Salud.

As. Marcos Molina Jurado PRESIDENTE	Abg. Raysa Vargas SECRETARIA RELATORA